

Carta No. 0460-2022-APMTC/CL

Callao, 8 de agosto de 2022

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km 10, ex Fundo Oquendo

Callao. -

Atención : William Portales Tarrillo
Apoderado
Expediente : **APMTC/CL/0212-2022**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de
Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** (en adelante "FARGOLINE" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 07.07.2022, APMTC emitió la Factura Electrónica No. F002-846373 por el importe total de USD 424.80 (cuatrocientos veinticuatro con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al Cobro por Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación.
- 1.2 Con fecha 14.07.2022, FARGOLINE interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas, ya que la generación de esta fue como consecuencia de presuntos problemas en la generación de citas en el sistema 1-Stop de APMTC, lo cual ocasionó que la Reclamante generara sus citas de manera tardía incumpliendo con el retiro de sus contenedores fuera del plazo de libre almacenaje.
- 1.3 Con fecha 04.08.2022, APMTC emitió la Carta No. 0444-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, debido a que FARGOLINE considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que no pudo ingresar al Terminal Portuario por problemas con el sistema de citas de APMTC.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de las naves materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje por lo que no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTc.

2.2.1 Respecto a la operación de la nave CAROLINE MAERSK.

De acuerdo con el TDR de la nave CAROLINE MAERSK de Mfto. 2022-01462, la nave culminó la descarga el día 05.07.2022 a las 10:13 horas, teniendo de este modo hasta el día 07.07.2022 a las 10:13 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
03/07/2022 22:02:00	CAROLINE MAERSK	221E	9214903	03/07/2022 23:45:00	03/07/2022 23:50:58	05/07/2022 10:13:00

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 07.07.2022 a las 10:13 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Respecto a la factura electrónica No. F002-846373.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al reporte de movimiento de camiones objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que los siete (7) contenedores (MRKU8797825, MRSU0188928, MSKU8618222, SUDU7401684, TCLU2695625, TGHU1039832, TLLU6847133) fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 07.07.2022 a las 10:13 horas.

2.3 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura señalada en el numeral 1.1 debe ser anulada, ya que, si bien reconoce que existió demora en el retiro de sus contenedores, ésta sería consecuencia de problemas en la generación de citas en el sistema 1-Stop, siendo esto un hecho imputable a la Entidad Prestadora.

2.3.1 Respecto a los presuntos problemas para la generación de citas de retiro de contenedores en la plataforma 1-Stop alegados por la Reclamante.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, si bien la Reclamante ha reconocido el retiro de sus contenedores fuera del plazo de libre almacenaje, esto habría sido como consecuencia de los problemas en el sistema de citas 1-Stop, administrado por la Entidad Prestadora.

Al respecto, se realizó una revisión del caso con el Área del Sistema de Citas ("VBS") quienes determinaron que durante la generación de las citas de los contenedores: MRKU8797825, MRSU0188928, MSKU8618222, SUDU7401684, TCLU2695625, TGHU1039832, TLLU6847133, existieron problemas en la generación de las citas de retiro de los contenedores en mención.

En ese sentido, siendo que el hecho generador del retiro de los contenedores fuera de los plazos de libre almacenaje fue por problemas en el sistema de citas de APMTC, corresponde amparar el reclamo presentado por la Reclamante.

En ese sentido, al haberse determinado la responsabilidad de la Entidad Prestadora en el presente hecho corresponde declarar FUNDADO el reclamo presentado

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0212-2022.**



Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.